



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 2923 -2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 3961-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 0711-2017-CU- SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000336, Papeleta de Infracción N° 0000177 y expediente N° 024455-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 04 de julio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000336 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000177, cometida en la Calle 48 Mz. E-8 Lote 01 Moquegua, impuesta a la OBRA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BÁSICO ALTERNATIVA CEBAS CORAZÓN DE MARÍA, DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, por la Infracción tipificada con Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana", infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, mediante el expediente N° 024455 de fecha 10 de julio del 2017, el Ing. Roberto C. Pacheco Ontiveros Residente de la Obra del Gobierno Regional, menciona que se viene ejecutando el proyecto de la infraestructura para el beneficio de la institución educativa ya que el área de construcción del proyecto es al 100% de dicha área, y solicita la anulación, ya que se encuentra en la etapa de culminación del proyecto.

Que, del análisis del expediente el descargo ha sido interpuesto dentro del plazo previsto, estableciendo que esta supuesta invasión a ese predio está siendo utilizado para ejecutar una obra pública del Gobierno Regional de Moquegua, no siendo una invasión para vivienda o con fines de posesión, debe procederse a la anulación de la papeleta de notificación de infracción N° 0000177 y el acta de constatación N° 000336.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 3) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, la solicitud de nulidad de la papeleta de notificación de infracción N° 0000177 y Acta de Constatación N° 000336, de fecha 04 de julio del 2017, efectuada por Ing. Roberto C. Pacheco Ontiveros Residente de la Obra del Gobierno Regional, "OBRA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BÁSICO ALTERNATIVA CEBAS CORAZÓN DE MARÍA, DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA" mediante el cual se le impuso la Infracción tipificada con Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la papeleta de notificación de infracción N° 0000177 y Acta de Constatación N° 000336, fecha 04 de julio del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución al Gobierno Regional de Moquegua, con dirección en Carretera Moquegua - Toquepala Km. 0.3 Av. Circunvalación S/N Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
Ing. HELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 2923 -2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 DIC, 2017

VISTOS:

El Informe N° 3961-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 0711-2017-CU- SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000336, Papeleta de Infracción N° 0000177 y expediente N° 024455-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 04 de julio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000336 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000177, cometida en la Calle 48 Mz. E-8 Lote 01 Moquegua, impuesta a la OBRA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BÁSICO ALTERNATIVA CEBAS CORAZÓN DE MARÍA, DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, por la Infracción tipificada con Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana", infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, mediante el expediente N° 024455 de fecha 10 de julio del 2017, el Ing. Roberto C. Pacheco Ontiveros Residente de la Obra del Gobierno Regional, menciona que se viene ejecutando el proyecto de la infraestructura para el beneficio de la institución educativa ya que el área de construcción del proyecto es al 100% de dicha área, y solicita la anulación, ya que se encuentra en la etapa de culminación del proyecto.

Que, del análisis del expediente el descargo ha sido interpuesto dentro del plazo previsto, estableciendo que esta supuesta invasión a ese predio está siendo utilizado para ejecutar una obra pública del Gobierno Regional de Moquegua, no siendo una invasión para vivienda o con fines de posesión, debe procederse a la anulación de la papeleta de notificación de infracción N° 0000177 y el acta de constatación N° 000336.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, la solicitud de nulidad de la papeleta de notificación de infracción N° 0000177 y Acta de Constatación N° 000336, de fecha 04 de julio del 2017, efectuada por Ing. Roberto C. Pacheco Ontiveros Residente de la Obra del Gobierno Regional, "OBRA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BÁSICO ALTERNATIVA CEBAS CORAZÓN DE MARÍA, DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA" mediante el cual se le impuso la Infracción tipificada con Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la papeleta de notificación de infracción N° 0000177 y Acta de Constatación N° 000336, fecha 04 de julio del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución al Gobierno Regional de Moquegua, con dirección en Carretera Moquegua – Toquepala Km. 0.3 Av. Circunvalación S/N Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 2923 -2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 3961-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 0711-2017-CU- SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000336, Papeleta de Infracción N° 0000177 y expediente N° 024455-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 04 de julio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000336 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000177, cometida en la Calle 48 Mz. E-8 Lote 01 Moquegua, impuesta a la OBRA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BÁSICO ALTERNATIVA CEBRA CORAZÓN DE MARÍA, DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, por la Infracción tipificada con Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana", infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, mediante el expediente N° 024455 de fecha 10 de julio del 2017, el Ing. Roberto C. Pacheco Ontiveros Residente de la Obra del Gobierno Regional, menciona que se viene ejecutando el proyecto de la infraestructura para el beneficio de la institución educativa ya que el área de construcción del proyecto es al 100% de dicha área, y solicita la anulación, ya que se encuentra en la etapa de culminación del proyecto.

Que, del análisis del expediente el descargo ha sido interpuesto dentro del plazo previsto, estableciendo que esta supuesta invasión a ese predio está siendo utilizado para ejecutar una obra pública del Gobierno Regional de Moquegua, no siendo una invasión para vivienda o con fines de posesión, debe procederse a la anulación de la papeleta de notificación de infracción N° 0000177 y el acta de constatación N° 000336.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, la solicitud de nulidad de la papeleta de notificación de infracción N° 0000177 y Acta de Constatación N° 000336, de fecha 04 de julio del 2017, efectuada por Ing. Roberto C. Pacheco Ontiveros Residente de la Obra del Gobierno Regional, "OBRA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO BÁSICO ALTERNATIVA CEBRA CORAZÓN DE MARÍA, DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA" mediante el cual se le impuso la Infracción tipificada con Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la papeleta de notificación de infracción N° 0000177 y Acta de Constatación N° 000336, fecha 04 de julio del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución al Gobierno Regional de Moquegua, con dirección en Carretera Moquegua - Toquepala Km. 0.3 Av. Circunvalación S/N Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
Arq. HELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO